



M.P.S.
S.G.P.R.E.I. 0436

SO PRET

Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2021-MPS/A

Sechura, 21 de Enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 024-2021-MPS/GAJ, de fecha 20 de Enero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **AMPLIACION DE PLAZO N° 01-EJECUCIÓN DE LA FASE II. “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LA RUTA PI-1057, ENTRE SECHURA Y CERRITOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA-PIURA; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 015-2020/CYCD/EIRL, de fecha 11 de Diciembre del 2020, emitida por el Gerente de la CONSTRUCTORA Y CIA DEANPADI EIRL, alcanza al Inspector del Servicio Ing. Civil Julio Enrique Purizaca Fernández, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, por causal “Atraso no Atribuirle al Contratista”.

Que, mediante Carta N° 019-2020-JEPF.I.S-PI-1057, de fecha 15 de Diciembre del 2020, emitida por el Ing. Civil Julio E. Purizaca Fernández, solicita a la Sub Gerencia de Infraestructura, Ampliación de Plazo N° 01 por Causal “Atraso no atribuible al Contratista” – Ejecución del Mantenimiento Periódico – FASE II “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LA RUTA PI-1057, ENTRE SECHURA Y CERRITOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA-PIURA, por un periodo de DOCE (12) días calendarios

Que, mediante Informe N° 1046-2020-MPS-GM/GDU-SGI, de fecha 30 de Diciembre del 2020, emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicite AMPLIACION DE PLAZO N° 01-EJECUCIÓN DE LA FASE II. “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LA RUTA PI-1057, ENTRE SECHURA Y CERRITOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA-PIURA, concluyendo que la Contratista CONSTRUCTORA Y CIA DEANPADI ha encauzado la solicitud de ampliación de plazo en la causal contenida en el inciso a) DE art.197 del RLCE “ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA” así mismo, ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 198.1, 198.2 del Art. 198 del RLCE referente al procedimiento de ampliación de plazo, así mismo que conforme lo indica el Ing. Julio Enrique Purizaca Fernández, Inspector del Servicio, mediante Carta N° 19-2020-JEPF I.S-PI-1057, recepcionada con fecha 15 de Diciembre de 2020, resulta necesario un plazo adicional, el mismo que se cuantifica en DOCE (12) Días Calendarios y no genera mayores gastos generales., por ende al ser la fecha de término del servicio el día 11/12/2020, Corresponde iniciar el cómputo de los Doce (12) Días Calendarios a partir del día siguiente 12/12/2020, siendo claro está una Nueva Fecha de Término del Servicio el día 23/12/2020. Finalmente recomienda se declare Vía Acto Resolutivo Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por Doce (12) Días Calendarios, solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA Y CIA DEANPADI EIRL, debiendo tener en cuenta el plazo máximo para que la Entidad emita y notifique el acto resolutivo es el 12 de Enero del 2020 (15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del Informe del Inspector del Mantenimiento, el mismo que fue presentado con fecha 15 de diciembre de 2020), en mérito al Art. 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe de visto, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, la AMPLIACION DE PLAZO N° 01-EJECUCIÓN DE LA FASE II. “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LA RUTA PI-1057, ENTRE SECHURA Y CERRITOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA-PIURA, así mismo que por los documentos visto y analizados, opina que con respecto a la ampliación de plazo de una obra, lo puede solicitar el contratista siempre y cuando exista una causal no atribuible al contratista, en el presente caso se ha sustentado la causal establecido en la normativa de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, ya que, el residente de la obra ha precisado la causal de ampliación de plazo regulado en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que genera modificación en la ruta crítica del programa de ejecución del servicio vigente, el cual debe ser comprobado o sustentado en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. A su vez que resulta Factible lo solicitado por el Gerente de Constructora y CIA DEANPADI, sobre ampliación de Plazo N° 01-Ejecución de la Fase II del “Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la Ruta PI-1057, entre Sechura y Cerritos, Distrito y Provincia de Sechura – Piura”, por un periodo estimado de doce (12) días calendarios, por causas no atribuibles al contratista, ya que, se ha precisado la causal de ampliación de plazo regulado en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que genere modificación en la ruta crítica del programa de ejecución del mantenimiento vigente, y se ha sustentado o comprobado en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Finalmente recomienda que se emita el respectivo acto resolutivo declarando Procedente la Ampliación de Plazo en mención.

Que, el artículo 110° numeral 110.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17° de la Ley 30264-Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF, señala que: “las mayores prestaciones y ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora”.

Que, el artículo 113° numeral 113.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado señala que: “La entidad pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto. En caso de resolución del Contrato Supervisión, sin perjuicio a que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la entidad



M.P.S.
S.G.P.R.E.I 0438

Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 077-2021-MPS/A

pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra entidad privada supervisora mediante el proceso de selección establecido en el artículo 103 o mediante el procedimiento de contratación directa establecido en el artículo 114", asimismo el artículo 110° numeral 110.1 de la norma en mención establece que: "Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora, (...), Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al contrato de supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la entidad privada supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional". Entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho de solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, como se tiene en el presente caso, con la opinión vertida por el ente supervisor y actuados presentados por la empresa contratista; asimismo, se observa que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para Supervisión, cumple con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra el inicio de la ocurrencia y término de las causales que generan la ampliación de plazo, así como con las formalidades en la presentación de dicha solicitud, observando en ambos casos los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo previstos en el artículo 113° numeral 113.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"

Por lo expuesto; con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01-EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LA RUTA PI-1057, ENTRE SECHURA Y CERRITOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA - PIURA", POR UN PERIODO DE DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS, en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, SUB GERENCIA DE LOGISTICA y demás áreas competentes, realizar las acciones que correspondan para la ejecución, complementación y monitoreo de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- Dar Cuenta a la Constructora Y CIA DEANDAPI EIRL, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO L. MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
JMZM/Sec.Gral.